



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo

*



EXPTE. Núm. J-43/21

En Salamanca, a 3 de Mayo de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. CIF xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Anulación y devolución de cuotas precio aplazado de terminales.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

El Árbitro Único, visto el expediente número J-43/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El reclamante solicita el reintegro de lo pagado en concepto de pago aplazado de dos terminales (teléfono y alarma) que se le ofrecieron con carácter gratuito en una promoción.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxx. se aviene a la devolución de lo cobrado por los dos terminales, 43 € por uno y 13,86 € por el otro.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: Hasta la factura de 1 de abril de 2021 se han cobrado catorce cuotas de ambos terminales, por lo que la cantidad a reintegrar es de 97,86 €, que es la cantidad reconocida por Vodafone.

En atención a que dichos terminales era gratuitos, en sucesivas facturas se debe suprimir el cargo por el precio aplazado de ambos terminales

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxx ha de reintegrarle la cantidad comprometida, 97,86 €, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo, así como no facturar el precio aplazado de tales terminales en sucesivas facturas.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 3 de Mayo de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros